



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00218-00

Pso. VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, verificada la estimación de la cuantía en el acápite respectivo señala la suma de \$157.024.000,00 y en los anexos se allega Avalúo Catastral de Edificio por valor de \$157.024.000,00, y no del apartamento objeto de demanda, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por LIBARDO GÓMEZ SERRANO mediante apoderado judicial contra ISMAEL ALARCÓN POVEDA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico o por medio de correo certificado copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada, conforme establece el artículo 6º Decreto 806 de 2020, aunque el abogado (a) allega carpeta de archivo de la demanda que sí se corrió traslado, el archivo PDF allegado al correo del Juzgado, no abre y no obra prueba de lo remitido.
- No se allega en forma completa el poder otorgado a la abogada, en relación con la nota de presentación personal, ya que fue presentado de esta manera.
- Debe aclarar el folio de matrícula inmobiliaria que enuncia en el hecho primero de la demanda que refiere al No. 303-96838.-
- Debe allegar el Avalúo Catastral del inmueble objeto de demanda que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No.303-96837, para efectos de determinar la cuantía a voces del Art.26 del C.G.P. y determinar la competencia del presente asunto.
- Así mismo, se insta a la parte actora para que integre la demanda en un solo lineamiento. Lo anterior, como quiera que los documentos anexos están presentados scaneados hoja por hoja aunque corresponda a un mismo documento, lo cual dificulta en gran medida el análisis de los mismos, por cuanto no basta con presentar la demanda con sus anexos, sino que éstos deben allegarse en forma adecuada, con debido cuidado y con el protocolo establecido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.
3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.



4.RECONOCER al abogado (a) Dr. NAREYA ESPITIA DORIA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.